



Patria Potestad

Patria Potestas

Poder jurídico que tiene el paterfamilias sobre los hijos in potestate

PODERES DEL PATER:

ius vitae necisque

ius vendendi

ius exponendi

ius noxae dandi

Exclusiva de los Civis

Adquisición de la Patria Potestad

Nacimiento

Adopción

Arrogación

Nacimiento



- ▶ Hijos: legítimos e ilegítimos: **MATER SEMPER CERTA EST**
- ▶ Presunciones de paternidad
 - ▶ se considera que el hijo es del marido, si el nacimiento tiene lugar:
 - ▶ Después de los 6 meses (182 días) siguientes a la celebración del matrimonio.
 - ▶ O antes de los 10 meses siguientes (300 días) a la disolución del mismo

Presunción Iuris Tantum

Adopción

Acto jurídico solemne por el que se recibe como hijo (o nieto) al que no lo es por naturaleza.

Si es *sui iuris*,



Arrogatio

Si es *alieni iuris*,



**Adoptio en
sentido
estricto**

Adrogatio

Acto por el que un paterfamilias (adrogante) asume la patria potestad sobre otro paterfamilias (adrogado)

FUNDAMENTO

Evitar la extinción de una familia mediante la creación artificial de un heredero

EFFECTOS

El adrogado sufre una *capitis deminutio minima*:

- Su activo pasará a manos del arrogante
- Su pasivo (deudas) y sus derechos personalísimos se extinguen

El pretor concederá acciones (acción útil) a sus acreedores

Adoptio

Acto jurídico por el que un *alieni iuris* pasa de una familia a otra, como hijo o nieto

EVOLUCIÓN

Primero: Es un mero cambio de fuerzas de trabajo

Al final: suple la filiación natural

Justiniano distingue dos tipos de adopción: la plena y la menos plena

EFFECTOS

La adquisición de la patria potestad

Extinción de la patria potestad

- ▶ Emancipación
- ▶ Muerte
- ▶ Capitis deminuto del paterfamilias
- ▶ Adopción y en el caso de la hija, ser entregada in manu.

Emancipación

Acto solemne, voluntario, libre y solemne por el que el paterfamilias libera al hijo de su potestad y lo convierte en sui iuris.

En un origen, es una sanción penal, al excluir al hijo indigno de los cultos familiares (medida disfavor), pero con el tiempo pasa a ser una medida a favor del hijo.



- 1- Rompe el parentesco agnaticio
- 2- Comporta la pérdida de derechos sucesorios

Efectos patrimoniales de la PP

Los Filii

No tienen capacidad jurídica plena
No pueden tener nada suyo

Sí tienen capacidad de obrar

El Pater

No responde de las deudas contraídas por el hijo

Responderá de las deudas de hijo a través de las **ACCIONES AÑADIDAS**

Se les reconoce una capacidad patrimonial cada vez mayor, a través de los **PECULIOS**

STATUS CIVITATIS

▶ IUS PUBLICUM

- ▶ *Ius suffragii*
- ▶ *Ius honorum*
- ▶ *Ius legionis*

▶ IUS PRIVATUM

- ▶ *Ius conubii*
- ▶ *Ius actionis*
- ▶ *Ius commercii*
- ▶ *Testamentifactio*



LOS PECULIOS

Pequeña suma de dinero o de bienes que se confiere al hijo

Clases:

- Profecticio
- Castrense
- Quasi Castrense
- Adventicio



ACTIONES ADIECTICIAE QUALITATIS

- ▶ Se añaden o agregan a las acciones civiles que pueda tener el acreedor contra el hijo

Origen:
Ius honorarium

Naturaleza: Acciones
con transposición de
personas

Efectos:
El paterfamilias responde
limitada o i[n]defini-
tamente
de los nego-
cios realizados
por su hijo

Tutela y Curatela



Concepto y evolución

Poder y potestad sobre una persona libre, que permite y otorga el *ius civile* para proteger al que no puede defenderse por sí mismo

1ª fase: Consecuencia de la unidad de patrimonio familiar.
Fin: Conservar el patrimonio, En interés de la familia, de los herederos. Por eso el tutor será el heredero testamentario, y en su defecto el *agnatus proximus*

2ª fase: (s.II aC): Función protectora y asistencial del incapaz

Pasa de ser un Derecho a ser un Deber

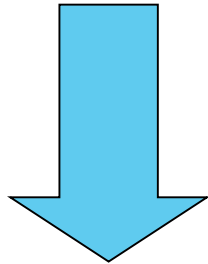
Se ejerce en interés del incapaz

Desaparece la tutela de las mujeres

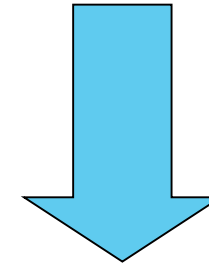
Y tutela y curatela se confunden

¿Quiénes son incapaces?

¿Qué instituciones se encargan de su protección?



- ▶ Impúberes
- ▶ Mujeres
- ▶ Locos
- ▶ Pródigos
- ▶ Menores de 25 años



Tutela impuberum
Tutela mulierum
Cura furiosi
Cura prodigi
Cura minorum

Clases de tutela

Legítima: deferida por Ley

- Fundamento: sucesión *ab intestato*
- Tutor: *agnatus proximus*
- Carácter: irrenunciable e irremovible
- Responsabilidad: *actio rationibus distrahendis*

Testamentaria: deferida por testamento

- Vinculada a la patria potestad
- Tutor: asiste al impúber a la mujer y al hijo póstumo
- Carácter: irrenunciable y removible
- Responsabilidad: *actio suspecti tutori*

Dativa; deferido por el Pretor

- Fundamento: protección del incapaz
- Tutor: nombrado por el Pretor a quien no tiene
- Carácter: subsidiaria e irrenunciable
- Responsabilidad: *actio tutelae*

Funciones del tutor

Negotiorum gestio (sustitución)

- Pupilos menores de 5/7 años. *Infantes*
- El tutor sustituye al pupilo por su absoluta falta de capacidad de obrar.
- Gestión de los negocios del pupilo y administración de sus bienes.

Auctoritatis interpositio (cooperación)

- Pupilos mayores de 5/7 y menores de 12/14. *Infantes maiores*
- El tutor asiste y coopera en los actos realizados por su pupilo.
- Acto complementario del tutor que coopera dando validez y eficacia a los actos jurídicos que celebra el pupilo.

Curatela

Cura Furiosi

- Compete al *agnatus proximus*
- En su defecto a los *gentiles*

Cura Prodigii

- El que tiene el hábito de dilapidar
- El Pretor debe declarar la incapacidad

Cura Minorum

- Son púberes
- Plena capacidad jurídica y delictual
- Menores de 25 años

Matrimonio



Matrimonio Romano Arcaico

Matrimonio actual

Acepciones

Una:
Situación de hecho socialmente reconocida
(Matrimonio In facto esse)

Dos:
IN FIERI: Acto o contrato matrimonial
IN FACTO ESSE: Situación jurídica estable derivada del contrato

Fundamento

Vinculado a la ética social:
Situación de hecho
El Derecho: sólo le da un marco jurídico

Vinculado:
- Al Derecho
- A la Religión

Prueba

Hay dificultad:
No hay forma de celebración
No hay inscripción en el Registro
Hay que acreditar:
- la Affectio Maritalis
- El Honor Matrimonii

No hay dificultad

Efectos

Hombre poder sobre la mujer (manus)
Sólo Cives
Sólo personas de distinto sexo

Simetría entre el hombre y la mujer
Cualquier persona
Cualquier sexo

CONCEPTO:

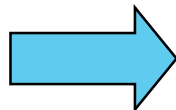
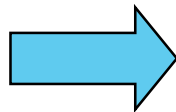
Unión de hombre y mujer
En comunidad de vida plena

En comunicación con el Derecho Divino y Humano

ELEMENTOS:

Subjetivo: CONSENSUS

Objetivo: CONIUNCTIO



Affectio Maritalis

Honor Matrimonii

Consentimiento en época postclásica = inicial

Régimen del matrimonio

REQUISITOS

- Capacidad Natural
- Capacidad Jurídica
Conubium
- Consentimiento de los contrayentes
- Consentimiento del Paterfamilias

IMPEDIMENTOS

- Ligamen
- Parentesco (cognaticio, agnaticio y afinidad)
- Pública honestidad
- Delitos
- Otros: sociales y éticos



Celebración del matrimonio

- ▶ No hay formalidades para realizarlo

Situación de hecho

- ▶ Ciertos actos sociales inician la convivencia:

- ▶ DEDUCTIO IN DOMUM MARITI
- ▶ La constitución de la dote
- ▶ Declaración ante testigo
- ▶ Juramento de tomar esposa

Conventio in manu

- ▶ Acto por el que una mujer entra bajo la *manus* del marido.
- ▶ Tres formas de adquirir la *manus*:
 - ▶ *Confarreatio*
 - ▶ *Coemptio*
 - ▶ *Usus*



Disolución del matrimonio



Por Muerte

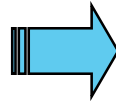
Por Incapacidad
sobrevenida

Cese de la Affectio
Maritalis

SITUACIÓN DE HECHO PERMANENTE

Divorcio

- ▶ Divergencia de pareceres
- ▶ Cese de la *Affectio Maritalis*
- ▶ Evolución
 - ▶ Derecho arcaico
 - ▶ Derecho preclásico
 - ▶ Derecho clásico
 - ▶ Derecho postclásico



Muy poco frecuente: sin límites

Más frecuente: ni requisitos ni formalismos

Ciertas formalidades *ad probationem*

Se exigen causas, pérdidas patrimoniales y penas personales

Derecho justiniano

Divortium ex iusta causa

Divortium sine causa

Divortium communi consensu

Divortium bona gratia

**Nunca será inválido, pero
podrá ser ilícito**



Esponsales

- ▶ SPONSIO: promesa
- ▶ Promesa recíproca de futuras nupcias
 - ▶ 1º entre los *patresfamilias*
 - ▶ 2º vínculo importante: **arras esponsalicias**



Concubinato

- ▶ Unión estable entre personas de diferente sexo sin *affectio maritalis* o sin *conubium*

FUNDAMENTO:

Legislación matrimonial de Augusto

RÉGIMEN:

1. Derecho clásico: no regulado por el Derecho
2. El cristianismo lucha contra él
3. Justiniano prácticamente lo equipara al matrimonio

Relaciones Patrimoniales entre cónyuges

UNIDAD DEL PATRIMONIO FAMILIAR

Matrimonio
cum manu

Con mujer
sui iuris

RÉGIMEN DE
ABSORCIÓN

Matrimonio
sine manu

Con mujer
sui iuris

RÉGIMEN DE
SEPARACIÓN DE
BIENES

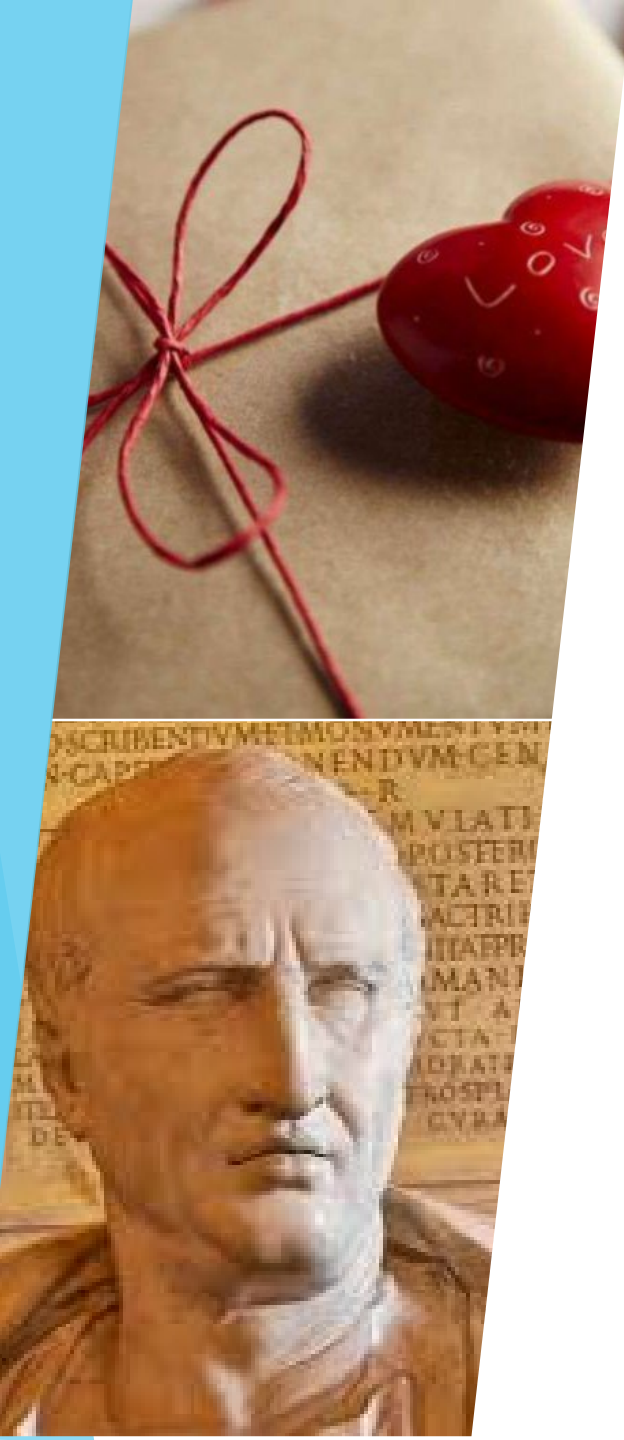
Relaciones Patrimoniales entre cónyuges



Presunción Muciana



Prohibición de
donaciones entre
cónyuges



Tres clases de Bienes

La Dote

Los Bienes Parafernales

Las Donaciones Nupciales



DOTE

Concepto

- Conjunto de bienes que la mujer u otro por ella aporta al matrimonio para atender al sostenimiento de sus cargas

Régimen

- Durante el matrimonio:
 - Pertenece al marido (dispone y la administra)
 - Pertenece a la mujer (es necesario su consentimiento)
- Propiedad funcional del marido
 - Extinguido el matrimonio: se restituye

Es una institución condicional